RESOLUCIÓN No. 038
30 de enero de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026), TELECAFÉ LTDA., suscribió contrato de prestación de servicios No. 023 de 2026, con el señor GERMÁN EDUARDO MEJÍA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.766.729, expedida en Manizales, en nombre y representación de la empresa INTUAL S.A.S. identificada con NIT: 900.318.860-9, según certificado de Cámara de Comercio de Manizales, cuyo objeto es: *"Apoyo a TELECAFÉ LTDA., en la prestación de servicios especializados de análisis, monitoreo y evaluación del entorno digital y mediático, mediante la implementación y operación de estrategias de social listening y análisis de datos, orientadas a la identificación de menciones, tendencias, percepciones y riesgos reputacionales, así como a la elaboración de informes periódicos con recomendaciones estratégicas, que contribuyan al fortalecimiento de las estrategias de comunicación institucional, posicionamiento de marca y toma de decisiones comunicacionales, en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2601020073, celebrado entre la Alcaldía de Manizales y TELECAFÉ LTDA."*

- Que, la cláusula tercera "VALOR Y FORMA DE PAGO", del contrato de prestación de servicios No 023 de 2026, a la letra indicó: *"**VALOR Y FORMA DE PAGO:** Por ser un contrato con valor indeterminado pero determinable por su ejecución, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no excederá la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($170.000.000)** IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal. TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la ejecución de cada servicio, esto es, con ocasión de la firma del contrato no recibirá ningún anticipo o valor anticipado. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la facturación. El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. **PARÁGRAFO 1:** Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todas las actividades que estén por fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad. **PARÁGRAFO 2:** Es de aclarar que cualquier actividad adicional deberá ser justificada y soportada en debida forma y aprobada de manera escrita por el*

supervisor del contrato, para aprobar el correspondiente pago. ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.* ***PARÁGRAFO 4:*** *No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA., de ejecutar el monto total del contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al contratista.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 6:*** *Los pagos a realizar al contratista están sujetos a los desembolsos que realice la ALCALDÍA, respecto de las actividades en las que el Canal requiera apoyo y por ningún motivo se podrá condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por TELECAFÉ LTDA."*

- Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No 023 de 2026 fue estipulado en la cláusula CUARTA de la siguiente manera: *"(...) El plazo de ejecución del contrato será por el espacio comprendido entre el primero (01) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)."*

- Que, en el contrato de prestación de servicios No. 023 de 2026, se exigieron los siguientes amparos:

a) De cumplimiento, equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De calidad del bien o Servicios,** equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y tres (3) años más. **e) Responsabilidad Civil Extracontractual,** equivalente doscientos (200) SMLMV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato y por cuatro (4) meses más.

- Que el contratista presentó la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 42-44-101166494, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

- Que el contratista presentó la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 42-40-101051728, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 42-44-101166494, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 01 de febrero de 2026 y hasta el 30 de abril de 2027. **b) De calidad del bien o Servicios:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 01 de febrero de 2026 y hasta el 30 de abril de 2027. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e**

indemnizaciones: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 01 de febrero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA., la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 42-40-101051728, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), con el siguiente amparo descrito así:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a doscientos (200) SMLMV, del valor total del contrato, vigente desde el 02 de febrero de 2026 y hasta el 30 de abril de 2027.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Secretario General

Elaboró: María Fernanda Bedoya Silva—Abogada